



Constancia Art 5

OCTAVIO CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el parágrafo 1 del artículo 5 del proyecto de ley 093 de 2022, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>Artículo 5º. Medidas Relacionadas con el Fondo Agropecuario de Garantías (FAG). Con el propósito de impulsar el financiamiento agropecuario y la inclusión financiera rural, se establecen las siguientes disposiciones aplicables al Fondo Agropecuario de Garantías (FAG) creado por la ley 21 de 1985 e incorporado en el numeral 2 del artículo 231 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.</p>	<p>Artículo 5º. Medidas Relacionadas con el Fondo Agropecuario de Garantías (FAG). Con el propósito de impulsar el financiamiento agropecuario y la inclusión financiera rural, se establecen las siguientes disposiciones aplicables al Fondo Agropecuario de Garantías (FAG) creado por la ley 21 de 1985 e incorporado en el numeral 2 del artículo 231 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.</p>
<p>Parágrafo 1º. Modifíquese el artículo 30 de la Ley 16 de 1990, modificado por el parágrafo del artículo 11 de la Ley 69 de 1993 e incorporado en el artículo 231 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en el sentido de modificar el literal c) y adicionar el literal e), estos literales quedarán así:</p>	<p>Parágrafo 1º. Modifíquese el artículo 30 de la Ley 16 de 1990, modificado por el parágrafo del artículo 11 de la Ley 69 de 1993 e incorporado en el artículo 231 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en el sentido de modificar el literal c) y adicionar el literal e), estos literales quedarán así:</p>
<p>c) No menos del 35% de las utilidades brutas que en cada ejercicio anual liquide FINAGRO. El porcentaje será definido anualmente por la junta directiva de FINAGRO.</p>	<p>e) 3) No menos del 35% de las utilidades brutas que en cada ejercicio anual liquide FINAGRO. El porcentaje será definido anualmente por la junta directiva de FINAGRO.</p>
<p>e) No menos del 20% de las utilidades que en cada ejercicio anual liquide el Banco Agrario de Colombia.</p>	<p>e) No menos del 20% de las utilidades que en cada ejercicio anual liquide el Banco Agrario de Colombia.</p>

Cordialmente;

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara

Constancia

Recibido
Nov 16/22.
Octavio Cardona
Nov 22/22

PROPOSICIÓN

COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SESIÓN 22 DE NOVIEMBRE DE 2022

Adiciónese un inciso al Artículo 3 del Proyecto de Ley No. 093 de 2022 Cámara – “POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE EL DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO Y RURAL EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, quedando de la siguiente manera:

Artículo 3. Mi Registro Rural. El levantamiento de datos a nivel territorial de la plataforma tecnológica denominada "Mi Registro Rural" creada mediante el decreto 405 del 24 de marzo de 2022 será promovido por los entes territoriales y las oficinas que hagan parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

La plataforma tecnológica denominada "Mi Registro Rural" creada mediante el decreto 405 del 24 de marzo de 2022, deberá contener información y caracterización de la población con enfoque étnico.

Atentamente,

ANA ROGELIA MONSALVE ÀLVAREZ
Representante a la Cámara
Circunscripción Especial Afrodescendiente
Partido Demócrata Colombiano

*Queda con
constancia.*

*Cuenta
Nov 22/22
Acta No 020.*